



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1154/2024

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

10 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El expediente de una construcción.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que es información clasificada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, ya que no acreditó que encuadre en ningún supuesto de clasificación.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Construcción, predio, expediente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

En la Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074724000129**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

“Solicitamos la versión pública del expediente de la Construcción ubicada en Cerrada Galeana No. 6, (perpendicular a Calle Galeana), entre Luis Cabrera y Callejón del Bosque. Cabe mencionar, que como ciudadanos tenemos derecho al acceso a la información pública, dado que esta construcción afecta a la Alcaldía en general.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AMC/DGOU/SLA/070/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la subdirectora de licencias y alineamientos, la cual señala lo siguiente:

“...Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada mediante el Sistema de Información Pública INFOMEX con número de folio 092074724000129; en la cual solicitan se entregue la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

Solicitamos la versión pública del expediente de la Construcción ubicado en Cerrada Galeana No. 6. (perpendicular a Calle Galeana), entre Luis Cabrera y Callejón del Bosque. Cabe mencionar, que como ciudadanos tenemos derecho al acceso a la información pública, dado que esta construcción afecta a la Alcaldía en general.

Sobre el particular, me permito informar al solicitante que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que radican en esta Subdirección a mi cargo, constatándose que se localizó expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" con folio RMCB/015/17, de fecha 05 de Julio de 2017, con una vigencia al 05 de Julio de 2020, para el predio ubicado **en Calle Galeana No. 6, Colonia San Jerónimo Lídice**, él cuál fue ingresando a través de la entonces Ventanilla Única Delegacional, en los términos que establecen los Artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, (hay Ciudad de México), 47, 48, 51 fracción, il, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, (hay Ciudad de México), expediente que consiste en 351 (trescientos cincuenta y un), fojas por uno y/o, ambos lados, así como 86 Planos Arquitectónicos que conforman el proyecto ejecutivo, y mediante al Acuerdo número **3CT/LMC-17SE/11122023**, con fundamento en los Artículos 88, 89 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad y de México: así como lo establecido en el Capítulo IV, fracción VIII y Capítulo V. VI y VII del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en la Magdalena Contreras, con No. de Registro AL-MACO-17/011021X, tomado en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2023 del Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante el cual el H. Comité APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU CARÁCTER DE **RESERVA** POR LA TEMPORALIDAD DE DOS Transparencia, Acceso a la AÑOS, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 171 penúltimo párrafo de la Ley de Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo antes mencionado, no es posible otorgar la información solicitada. ". (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Resguardo de información". (Sic)

El particular adjuntó un escrito en el cual realizó las siguientes manifestaciones:

"...
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

La Comunidad Indígena Calyapulco San Jerónimo Lídice, comunidad indígena del Pueblo Originario de San Jerónimo Lídice, mediante esta solicitud de información pública se requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras información sobre la obra de Cerrada de Galeana No 6, perpendicular a Galeana entre callejón del Bosque y Luis Cabrera, esta obra fue autorizada con un uso de suelo que les permitía construir 3 casas en 1500 metros, es decir 1 casa cada 500 metros, dejando un 50% libre, sin embargo, al ver como se estaba trabajando de forma exageradamente rápida, y metiendo maquinaria, además de violando el uso de suelo, el reglamento de construcciones, afectando las construcciones vecinas, y afectando los predios circundantes, se solicitaron verificaciones administrativas, y por la misma plataforma de transparencia se sabe que en 17 ocasiones se solicitaron verificaciones, la obra se mantuvo clausurada, suspendida, y sin embargo siguieron trabajando en pandemia, continuamente se reportó a la Delegación, después cambió a Alcaldía, y entonces si pararon la obra, casi un año, de repente volvieron a trabajar, se reportó porque aún con todas las solicitudes, la obra ya terminó.

Se realizó una movilización social en donde se pactó una mesa de trabajo con la Jefatura de Gobierno y el Jurídico de la Alcaldía, dieran información, para ello se realizó una mesa de trabajo en las oficinas de la Concertación ciudadana de la CDMX, allí estuvieron presentes los representantes de INVEA, SEDEMA, PAOT, Jurídico de la Alcaldía y los representantes de la concertación. Allí nos informaron que el propietario impugnó dos resoluciones de INVEA, sin embargo a pesar de haber estado en la Jefatura de Gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum a quien se le solicitó el apoyo para verificar la obra, pues uno de sus colaboradores fue el Delegado y en reunión vecinal mencionó desconocer de la obra (sic), entonces alarmados, acudimos a la Jefatura, se nos asignó el folio 00002889 después vinieron a revisar de INVEA, pero nunca fuimos notificados de las resoluciones, nos hemos enterado a raíz de diversas solicitudes que realizamos por la plataforma de transparencia. Nos informó la PAOT, que habían ganado el juicio los constructores, pero que actualmente hay un procedimiento por la suspensión de actividades, pero que habían realizado una verificación interna y que no concordaba con lo construido, sin embargo el representante de INVEA trató por todos los medios de que desistieramos de la demanda de revisión de esta obra, argumentando que nunca hay presupuestos. El jurídico de la Alcaldía nos dijo que los constructores ya tienen la terminación de obra, que la obtuvieron por afirmativa ficta, se aprecia que hubo un total desinterés por la Alcaldía de darle curso a un trámite. Solicitando la versión pública nos hemos enterado de que fue resguardado por dos años. Desconocemos porqué la Alcaldía nos quiere dejar en la indefensión de información, pues esta construcción nos creará un conflicto social porque la obra se encuentra a 50 metros de la calle de Galeana, para entrar un vehículo necesita dejar salir, porque la vialidad mide 3.70 metros, eso genera que se empiecen a formar los vehículos sobre Galeana, después sobre Luis Cabrera y crearán un caos vial, pues desde la construcción de la Supervía Poniente, la bajada del cruce del periférico desemboca en Luis Cabrera, Luis Cabrera tiene sus propios carriles que vienen del Periférico en primer nivel, la calle Héroes de Padierna desemboca en Luis Cabrera, y la calle Asunción también conecta con Luis Cabrera, estas 4 calles, toman como desahogo la Calle de Galeana, que es la única salida después de Luis Cabrera, pero si están formados, alentarán las 4 vialidades. Ha afectado esta construcción las casas vecinas, ya se puede ver el sótano de la construcción desde una de las casas porque se ha estado hundiendo, y aunque se solicitó que acudieran a verificar no han acudido. Aunado a todo lo expuesto, la construcción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

afecta la imagen del Pueblo Originario, no fue consultado para permitir obras de esta magnitud. Es por ello que solicitamos se revise y la Alcaldía nos pueda proporcionar la versión pública de este expediente y poder solicitar el apoyo necesario ya que la Jefatura de Gobierno y la Alcaldía han sido omisos.

Riesgos



LAS VENTANAS DAN A LOS PATIOS Y LAS VENTANAS DE LOS VECINOS, LA SEGUNDA IMAGEN ESTÁ TOMADA DESDE UNA VENTANA DE UN VECINO



FOLIO DE SOLICITUD DE APOYO A LA JEFATURA DE GOBERNO





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

CALLE M UY ANGOSTA MIDE 3.70 Y ESTÁ A 50 METROS DE LA CALLE PRINCIPAL, NO PUEDEN CIRCULAR EN DOBLE SENTIDO, SALEN O ENTRAN



SUSPENDIDA ACTUALMENTE



RESGUARDO DEL EXPEDIENTE POR LA ALCALDÍA EN DOS AÑOS



RESGUARDO DOS AÑOS

...”

IV. Turno. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1154/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1154/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en esta ponencia los alegatos de sujeto obligado, en el sentido de ratificar su respuesta.

VII. Cierre. El diez de abril de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **once de marzo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya realizado una modificación a su respuesta, notificándola al recurrente, por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la clasificación de la información solicitada.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la versión pública del expediente de la Construcción ubicada en Cerrada Galeana No. 6, (perpendicular a Calle Galeana), entre Luis Cabrera y Callejón del Bosque, en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado indicó que después de una búsqueda exhaustiva encontró el expediente del predio de su interés el cual consta de 351 (trescientos cincuenta y un), fojas por uno y/o, ambos lados, así como 86 Planos Arquitectónicos que conforman el proyecto ejecutivo, no obstante, mediante Acuerdo número **3CT/LMC-17SE/11122023** se declaró que es información reservada.

Destacando en este punto que el sujeto obligado no indicó bajo que supuesto de clasificación encuadra la información solicitada, así como tampoco adjuntó el acta de Comité de Transparencia.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos ratificó su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074724000129**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Es así como el sujeto obligado declaró **reservada** la información solicitada por el particular, por lo que su agravio se derivó de dicha clasificación. Al respecto la Ley de la materia dicta lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Conforme a la normativa anterior se tiene lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados.**
- Al clasificar información **con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.**
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**
- **En todo caso se deberá elaborar una prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley.**
- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública.**
- Se puede considerar como información reservada, **aquella que encuadre en alguno de los supuestos del artículo 183 de la citada Ley.**

Analizado lo anterior, es conveniente destacar que la información relacionada con los permisos, licencias o manifestaciones de construcción corresponde a una obligación de transparencia del poder ejecutivo de la Ciudad de México, así como todos los sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 123, fracciones VII y XVI de la citada Ley:

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados Sección Primera
Poder Ejecutivo

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

VII. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, **licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México** que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados;

...

De lo anterior se desprende que, el poder ejecutivo, así como todos los sujetos obligados que lo constituyen, deben mantener impresa para consulta directa y en electrónico cargada en sus portales de transparencia, la información sobre las licencias de uso y construcción otorgadas por las entidades del Gobierno de la Ciudad de México.

Así las cosas, los documentos relacionados con permisos o licencias de construcciones son públicos, en virtud de son expedidos por los sujetos obligados, en el presente caso por la Alcaldía, y recordemos que el artículo 2 de la Ley local de la materia indica que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y accesible a cualquier persona.

Aunado a lo anterior es de destacar que, los documentos emitidos en relación con la construcción mencionada en la solicitud del particular, como los permisos, planos, pagos y licencias, es información que ha sido generada previamente y con independencia la posible existencia de un juicio o procedimiento o juicio administrativo iniciado con motivo de dicha construcción.

Es decir, aun cuando en su caso, exista un procedimiento administrativo derivado de la construcción, no sería procedente la reserva de la información en virtud de que no son documentos propios del juicio, sino que fueron generados con antelación y de manera independiente al desarrollo del juicio.

Así las cosas, toda vez que el sujeto obligado no acreditó que la información solicitada sea de carácter reservado, encuadrando en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de la materia, por el contrario, toda vez que corresponde a temas de permisos de construcción, siendo este una obligación de transparencia de la administración pública del poder ejecutivo es por lo que dicha información es pública y debe entregarse.

En ese tenor, se resalta que el sujeto obligado tampoco acredita la reserva a través de una prueba de daño y el acta de Comité de Transparencia que funde y motive la clasificación de lo solicitado.

Por lo anterior, y ya que el sujeto obligado indicó que el expediente contiene 351 (trescientos cincuenta y un), fojas por uno y/o, ambos lados, así como 86 Planos Arquitectónicos, es por lo que se ordena al sujeto obligado entregue la información solicitada, siendo procedente la remisión en electrónico de las primeras sesenta fojas del expediente y las demás las ponga a disposición mediante consulta directa y otras modalidades como copia simple o certificada.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ➔ Entregue la información solicitada, siendo procedente la remisión en electrónico de las primeras sesenta fojas del expediente y las demás las ponga a disposición mediante consulta directa y otras modalidades como copia simple o certificada.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La
Magdalena Contreras

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154 /2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.